



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - TRIBUTARIO
RADICADO:	11001 33 37 042 <u>2018 00061</u> 00
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la solicitud del apoderado de COLPENSIONES de dar por atendido el requerimiento del Juzgado efectuado en auto de fecha 16 de octubre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

2.1. DEL INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, en uso de los poderes correccionales del juez, el Juzgado inició incidente de desacato en contra del Representante Legal de COLPENSIONES por el incumplimiento de la orden proferida en audiencia inicial del 30 de julio de 2019 y, en consecuencia, otorgó a COLPENSIONES el término de cinco (5) días para aportar los antecedentes administrativos de los siguientes causantes:

1. Doris Garzón Serrato CC. 41.742.460
2. Olga Esperanza Canal Prieto CC. 37.241.469
3. Mario Jesús Acosta CC.19.147.514
4. Gabriel Alberto Bustos Ospina CC. 19.263.449
5. María del Socorro Hurtado Marín CC. 35.320.967
6. Elizabeth Cortés CC.35.323.140

7. Luz Mila Puentes Puentes CC. 41.455.921
8. Nancy Luz Gutierrez CC. 41.578.612
9. Rosa Herminda Salamanca CC. 41.698.547
10. Marlene Bravo Yopasa CC. 41.790.038
11. Saul Antonio Arce CC. 19.093.555
12. José Francisco Mosuca Garzón CC. 19.223.921
13. Pablo Emilio Osorio Ríos CC. 19.322.078
14. Luz Ailine Cedano CC. 38.237.514
15. Aracely García Gómez CC. 41,700.913
16. Marina Rivas. CC. 41.735.564

Mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020 el apoderado de la entidad demandada aportó el siguiente enlace contentivo de los expedientes solicitados https://mega.nz/folder/v0NyRJyL#BLXHxNqj6w_5pq9T31wPg.

Así, habiéndose cumplido con la orden judicial emitida por este Despacho, lo procedente es cerrar el incidente de desacato en contra del representante legal de COLPENSIONES.

2.2. DEL TRÁMITE PROCESAL A SEGUIR

Visto el expediente se evidencia que el día 30 de julio de 2019 se dio inicio a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se resolvió decretar e incorporar las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación, así como oficiar a Colpensiones para que en el término de quince (15) días aportara el expediente administrativo en virtud del deber procesal contenido el en parágrafo 1 del artículo 175 *ibídem*, razón por la cual procede el Despacho a fijar fecha para celebrar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO.- Cerrar el incidente de desacato iniciado en contra del representante legal de COLPENSIONES, debido al cumplimiento de la orden judicial por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO.- Convocar a las partes el día 2 de marzo de 2021 a partir de las 9:00 am para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales. La ruta de acceso al vínculo para acceder a la diligencia se comunicará a través del correo electrónico suministrado por las partes dentro del expediente, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Con el objeto de garantizar la publicidad de las actuaciones el vínculo también será publicado en el micrositio web del Juzgado.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Los canales virtuales estarán habilitados treinta (30) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario los inconvenientes que se presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, podrá hacer uso de la línea celular número 3134895346.

CUARTO.- Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso¹ y 3 del Decreto 806 de 2020² las partes deben enviar todo memorial,

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

² **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y

solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@compensar.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
mcpachonv@compensarsalud.com
mcpachonv@aseguramientosalud.com
evalvarez.conciliatus@gmail.com
pnospina@colpensiones.gov.co
julian.conciliatus@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0d4ab9a37d4fe4c5acdc077dfc304ef9b2df20b6c6738f563b5d8bc4d94291**

Documento generado en 22/02/2021 10:29:59 PM